



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-076
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: HUMBERTO FLORIDO LOZANO
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de marzo de 2017, auto notificado en estado electrónico número 0016 del 15 de marzo de 2017, en el cual se concedió el término de cinco (5) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El veintitrés (23) de marzo de 2017, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte ejecutante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 125.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 90 del código General del Proceso.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por HUMBERTO FLORIDO LOZANO contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme, la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué